



## **JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA PRESENTE.-**

**A LAS COMISIONES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN, Y DE FISCALIZACIÓN** que suscriben, les fue remitido para su valoración y determinación los expedientes de la y los aspirantes para ocupar el cargo de Titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado.

### **ANTECEDENTES**

I. Con fundamento en los artículos 43, fracción XXXVII de la Constitución Política; 92 BIS y 92 BIS A de la Ley Orgánica del Congreso; y 52, 53 y 56 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, todas del Estado de Sinaloa, el día 18 de mayo de 2023, el Pleno del H. Congreso del Estado aprobó el Acuerdo Número 175 por el que se aprueban las bases para la expedición de la Convocatoria dirigida a todas las personas interesadas en ocupar el cargo de Titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado.

II. Dicha Convocatoria se difundió ampliamente en la sociedad, mediante publicación en uno de los periódicos de mayor circulación "El Debate", en la ciudad de Culiacán. Así como en Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", No. 064, el día viernes 26 de mayo de 2023.



De igual forma, en el sitio oficial del Congreso del Estado [www.congresosinaloa.gob.mx](http://www.congresosinaloa.gob.mx), de esta LXIV Legislatura, portales digitales, electrónicos y radio de cobertura estatal.

Precisando que en la página electrónica oficial de este Congreso del Estado, se habilitó una liga de enlace directo relativa al proceso para la elección del titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado, siendo la siguiente:

<https://www.congresosinaloa.gob.mx/procesos-de-seleccion/titular-oic-fiscalia-general-del-estado/>

## **CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES**

I. De conformidad con el artículo 53 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, el Titular del Órgano Interno de Control será designado por el pleno del Congreso del Estado, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, conforme al procedimiento establecido en su Ley Orgánica, a propuesta de la Junta de Coordinación Política misma que propondrá al Pleno la convocatoria pública dirigida a todas las personas, y para tal efecto desarrollará el procedimiento establecido en el artículo 92 BIS A de la Ley Orgánica del Congreso del Estado.

II. Asimismo, el numeral antes referido de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, señala que el Titular del Órgano Interno de Control durará en su encargo cuatro años, y podrá ser designado por un periodo inmediato posterior al que se haya



desempeñado, previa postulación y cumpliendo los requisitos previstos en dicha Ley y el procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Congreso del Estado. Tendrá un nivel jerárquico igual al de un Director General o su equivalente en la estructura orgánica de la Fiscalía General, y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Auditoría Superior del Estado. Asimismo, el titular del Órgano Interno de Control deberá rendir informe semestral y anual de actividades a la Fiscalía General, del cual remitirá copia al Congreso del Estado.

**III.** En ese orden, el Pleno del H. Congreso del Estado expidió la Convocatoria dirigida a todas las personas interesadas en ocupar el cargo de Titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado, donde se establecieron las bases a seguir, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política y la Ley Orgánica del Congreso, ambas del Estado de Sinaloa.

**IV.** Acorde con lo establecido en la Base Cuarta de la Convocatoria referida, la Oficialía de Partes de la Secretaría General del H. Congreso del Estado, llevó a cabo la recepción de los expedientes del día lunes 22 al día miércoles 31 de mayo de 2023, en un horario de 09:00 a 17:00 horas, una vez culminado dicho plazo, el personal adscrito a dicha oficialía elaboró acta circunstanciada de cierre de la etapa de recepción, donde se hizo constar que se recibieron un total de siete expedientes para aspirar al cargo de Titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado, siendo los siguientes:





1. Saúl Pérez Meza.
2. Vicente Armenta Ruiz.
3. Rubén Gerardo Báez Piña.
4. Carlos Rodríguez Madrid.
5. Gabriel Chinchillas Niebla.
6. Jorge Medina Sarabia.
7. Marissa Nohemí Montijo Duarte.

**V.** Acorde con lo dispuesto en la Base Quinta, la Mesa Directiva turnó los expedientes a las Comisiones de Puntos Constitucionales y Gobernación, y de Fiscalización para que procedieran a realizar la revisión correspondiente y determinaran el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad exigidos para el cargo, y emitieran el Acuerdo en términos del artículo 92 BIS A, fracción VII de la Ley Orgánica del Congreso del Estado.

Conforme a lo anterior, el Pleno del Congreso aprobó el Acuerdo Número 322 de fecha 16 de abril de 2024, por el que se reformó la base quinta establecida en el Acuerdo No. 175 de fecha 18 de mayo de 2023, con la finalidad de que estas Comisiones Dictaminadoras estén en aptitud de revisar los expedientes y puedan determinar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, en virtud de que dicho plazo establecido ya feneció, y por ende surgió la necesidad de establecer un nuevo plazo para dicha determinación, conforme a lo establecido en el artículo 92 Bis A, fracción VII de la Ley Orgánica del Congreso del Estado.



**VI.** El día 30 de abril de 2024 estas Comisiones Dictaminadoras elaboraron un Acuerdo donde determinaron el cumplimiento de los requisitos de Ley y de Convocatoria, por parte de los aspirantes, así como el formato y aspectos a valorar en la comparecencia.

Estas Comisiones Dictaminadoras determinaron el cumplimiento y continuación en el procedimiento de elección de mérito por parte del aspirante **Vicente Armenta Ruiz**.

Asimismo, se determinó desestimar el registro de la y los aspirantes **Rubén Gerardo Báez Piña, Carlos Rodríguez Madrid, Gabriel Chinchillas Niebla y Marissa Nohemí Montijo Duarte**, por el no cumplimiento del requisito previsto en la fracción III del artículo 56, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa, consistente en: *III. Contar al momento de su designación con una experiencia de al menos cinco años en el control, manejo o fiscalización de recursos y responsabilidades administrativas*; Toda vez, que la y los aspirantes no presentan constancias que acrediten tener al menos 5 años de experiencia en actividades de control, manejo o fiscalización, además, tampoco se advierte de lo descrito en sus respectivos curriculum tener dicha experiencia, únicamente se advierte una trayectoria laboral relacionada con dichas materias.

Además, el aspirante **Gabriel Chinchillas Niebla**, por el no cumplimiento del requisito previsto en la fracción IV del artículo 56, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa, consistente en: *IV. Contar al día de su designación, con antigüedad mínima de cinco años, con título profesional relacionado con las*



*actividades a que se refiere la fracción anterior, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello; toda vez, que el título profesional que presenta es del año 2022, por lo que no cumple con los 5 años de antigüedad prevista en esta fracción.*

Asimismo, los aspirantes **Saúl Pérez Meza y Carlos Rodríguez Madrid**, y la aspirante **Marissa Nohemí Montijo Duarte**, por el no cumplimiento del formato de declaración de intereses, en virtud, de que los primeros no firman sus formatos respectivos, y respecto a la segunda, en virtud de no haberlo presentado.

Igualmente, el aspirante **Jorge Medina Sarabia**, por el no cumplimiento del requisito previsto en la fracción VII del artículo 56, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa, consistente en: *“VII. No haber sido Secretario o Subsecretario de Estado, Fiscal General, Gobernador, Diputado, dirigente, miembro de órgano rector, alto ejecutivo o responsable del manejo de los recursos públicos de algún partido político, ni haber sido postulado para cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la propia designación.”* Toda vez que el aspirante ha sido postulado para cargo de elección popular.

**VII.** Del expediente del aspirante que cumplió con los requisitos de Ley y de Convocatoria, se resalta lo siguiente:

**Vicente Armenta Ruiz**, es Licenciado en Contaduría Pública.

Cuenta con el Nombramiento siguiente:





Titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado, de mayo de 2019 a 21 de mayo de 2023, lo cual lo acredita con constancia de servicio expedida por la Dirección de Unidad de Capital Humano, firmada por el Oficial Mayor el Lic. Martín Antonio Siqueiros Apodaca.

Cuenta con las Constancias, Reconocimientos y Escritos de Trabajo siguientes:

Constancia de Servicio expedida por la Dirección de Unidad de Capital Humano Archivo de Personal, con la que hace constar ser Titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía general del Estado de Sinaloa, del 01 de junio de 2019 a la fecha.

Acuerdo donde se acordó designarlo como titular del Órgano Interno de Control de Fiscalía General del Estado de Sinaloa, para un periodo de cuatro años, expedida por la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Sinaloa en fecha 21 de mayo de 2019.

De su currículum se advierte que se desempeñó como contador público independiente, de 2013 a 2019.

Escrito donde se hace constar que el aspirante fue empleado de la Empresa Paquetería y Carga del Pacífico, con el cargo de Coordinador de dicha paquetería, de 2011 a 2013.



Escrito donde se hace constar que el aspirante laboró como Gerente General en la Empresa Autotransportes de Guasave, S.A. de C.V., de 2009 a 2011.

Reconocimiento por su participación en el curso "Reformas Fiscales 1996" por Colegio de Contadores Públicos del Norte de Sinaloa, A.C., 1996.

Cuenta con los Diplomas siguientes:

Constancia por su participación en el Seminario de Auditoría Administrativa, por el Colegio Nacional de Licenciados en Administración de los Mochis, A.C., 1994.

Diploma por su participación en el Seminario Desarrollo de Habilidades en supervisión, por el Grupo ESCO.

**VIII.** En cumplimiento con lo establecido en la Base Séptima de la Convocatoria, el día 30 de abril del año en curso se notificó la fecha, hora y lugar al aspirante que cumplió con los requisitos previstos para que asistiera a la comparecencia.

En ese orden de ideas, se desahogó la comparecencia el día 7 de mayo del año en curso, en los términos previstos en el Acuerdo antes referido.





Dicha entrevista fue pública y a su vez, transmitidas en vivo a través de la página oficial del Congreso del Estado de Sinaloa, [www.congresosinaloa.gob.mx](http://www.congresosinaloa.gob.mx), así como por los medios electrónicos con que cuenta este Congreso del Estado, a efecto de cumplir con el principio de máxima publicidad.

De igual forma, a ella asistieron Diputadas y Diputados de esta LXIV Legislatura que no forman parte de estas Comisiones Dictaminadoras.

**IX.** Asimismo, estas Comisiones de Puntos Constitucionales y Gobernación, y de Fiscalización valoran pertinente transcribir la comparecencia realizada por el aspirante en los términos siguientes:

**VICENTE ARMENTE RUIZ**

Muy buenos días diputados de la Comisión de Fiscalización y de Puntos Constitucionales. Es un gusto para mi estar nuevamente en esta comparecencia, yo primeramente como lo mencionó la diputada, quiero presentarles un caso teórico práctico de una situación que hemos pasado y que vivimos seriamente en la Fiscalía, desafortunadamente no, y lo voy a presentar en varias secciones, el primer apartado, los antecedentes, posteriormente cuando se da vista al Órgano Interno de la Fiscalía y posteriormente todo el proceso de investigación, de substanciación y de calificación de las irregularidades que se presentaron en esa carpeta de investigación.

Derivado de las investigaciones realizadas en una carpeta de investigación por el delito de desaparición forzada de personas, pudimos establecer la participación de agentes de investigación adscritos a la Fiscalía General del Estado, quienes extorsionaban a los familiares víctimas de las personas desaparecidas ¡que ellos mismos investigaban! Aprovechándose de su investidura de agentes de investigación, los cuales tenían acceso a la carpeta en donde obraban todos los datos personales de los familiares y



testigos de las víctimas del secuestro, por lo que se dedicaban a extorsionar a través de mensajes de la plataforma WhatsApp y a los familiares haciéndoles creer los mismos agentes de investigación, haciéndoles creer que eran los secuestradores, haciéndoles creer que eran los secuestradores y estaban mensajeando con estas personas de manera que tenían que pagar una cierta cantidad de dinero en diferentes ocasiones, desafortunadamente las víctimas si depositaron el dinero en cuentas bancarias que les exigían.

Posteriormente de ejecutarse las órdenes de aprehensión por parte de la agencia del ministerio público apoyadas con el Juez, se logró la aprehensión de estas personas por el delito de extorsión agravada en contra del patrimonio de las víctimas. Con todo este antecedente, la Agencia del Ministerio Público dio vista al Órgano Interno de Control de la Fiscalía General, el Órgano Interno de Control de la Fiscalía General amparado en la Constitución la cual establece que los miembros de las instituciones policiales se regirán por sus propias leyes, es por ello que el seguimiento que se le dio al procedimiento administrativo señalado en la Ley de Seguridad Pública del Estado la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado por haber violentado los requisitos de permanencia de estos atentos de investigación.

Posteriormente, una vez recibida la vista, se inicia con la integración del expediente de presunta responsabilidad administrativa en contra de dichos agentes de investigación, por faltas administrativas al incurrir en actos que causaron la pérdida de confianza, afectando la prestación del servicio. Con fundamento en la Ley de Seguridad Pública y la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, se aplica de manera inmediata las medidas cautelares, en este caso se suspendió temporalmente de su empleo a los dos agentes, cargo o comisión hasta en tanto se resolviera el procedimiento administrativo.

Posteriormente se continúa con el período de investigación, el cual una vez agotado el mismo y allegadas las diversas pruebas se demostró la responsabilidad administrativa de dichos servidores públicos, se les radica a un procedimiento administrativo por faltas administrativas consistentes en actos u omisiones que causan la pérdida de confianza y afectan la prestación del servicio, violentando lo establecido en la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado relativo a los requisitos de permanencia.

Seguido este punto, se procede al período de substanciación, se llevaron a cabo las notificaciones a los servidores públicos involucrados en el CECJUDE, porque ya estaban aprehendidos, solicitando la autorización para que se les permita la entrada al personal del órgano interno, salvaguardando el derecho de audiencia para que rindieran el informe y las pruebas





correspondientes a su defensa, así como haciendo del conocimiento la fecha del desahogo de la audiencia, quienes así lo hicieron nombrándose defensores jurídicos particulares y quedando agregados en los autos del expediente.

La celebración de la audiencia programada en la que se desahogaron las pruebas respectivas y en las que se recibieron sus alegatos por medio de su defensor se realizó en el CECJUDE a los servidores públicos involucrados; de igual manera se giró oficio a la Directora del Instituto de la Defensoría Pública del Estado a fin de que designara abogados que pudieran asistir a dichos servidores públicos implicados, se llevó a cabo la audiencia, se ratificó el informe, se desahogaron las pruebas y se recibieron los alegatos correspondientes, ya que dichos servidores públicos contaban con abogados particulares para su defensa directa.

Posteriormente, desahogadas las pruebas y agregados los alegatos se determinó que existían elementos suficientes para resolver y por lo que se procedió a emitir una resolución donde se valoraron cada una de las pruebas presentadas y desahogadas. Finalmente se emitió resolución por parte del Órgano Interno de Control encuadrando perfectamente en la hipótesis normativa, relativo a los requisitos de permanencia, separándolos de su empleo y cargo o comisión a los agentes de investigación adscritos a la Fiscalía General del Estado, acreditándose la falta administrativa, ocasionando una deficiencia en el servicio que prestaban a la institución, como a la sociedad, ya que los mismos estaban capacitados para investigar y perseguir delitos, por lo que conocían perfectamente los principios que debían observar en su labor y su responsabilidad.

Hasta aquí es un caso teórico práctico desde un inicio, donde recibimos por parte de la Agencia del Ministerio Público, donde nos dio vista al Órgano Interno de Control y se siguió todo el procedimiento que norma la ley para efectos de investigar, substanciar, calificar y sancionar. No sé si hasta aquí, yo por mi es todo, no sé si hasta aquí haya una duda sobre este caso específico.

#### **Pregunta 1:**

¿Qué tan trascendente considera usted el que la ley establezca como requisito en su artículo 56 que para ejercer el cargo de titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa, el contar con experiencia de al menos 5 años en el control, manejo o fiscalización de recursos y responsabilidades administrativas?





**Respuesta.**

Me parece muy importante la experiencia, sobre todo que marque la ley un mínimo, en ese sentido, el conocimiento de la práctica profesional evita recorrer un camino de aprendizaje, que la persona ya trae para ocupar ese cargo tan importante, de tal manera que no pueda ser sujeto a que se manipule su trabajo o a que se pueda digamos manipular.

**Pregunta 2:**

De conformidad con el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa, ¿el Órgano Interno de Control de dicha Fiscalía General puede investigar y calificar actos, omisiones de servidores públicos de la propia Fiscalía que pudiesen constituir responsabilidades administrativas?

**Respuesta.**

Si claro, el Órgano Interno de la Fiscalía, todos los órganos internos de cualquier institución es la máxima autoridad del Sistema Estatal Anticorrupción, por lo tanto la responsabilidad que tiene el Órgano Interno de investigar, substanciar y calificar, sancionar las faltas, únicamente las faltas administrativas que no sean graves y las que son graves turnarlas al Tribunal de Justicia Administrativa, está muy determinado en la ley que el Órgano Interno nada más es para substanciar y sancionar faltas administrativas no graves, las que son inherentes al Tribunal de Justicia Administrativa son las graves y por lo tanto el Órgano Interno es responsable de turnarlas a ellos.

**X.** Tal como se dispuso en el Acuerdo de fecha 30 de abril de 2024 las respuestas a las preguntas que se le realizaron al aspirante constituirían un examen teórico-práctico con la finalidad de que las y los integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras se allegaren de mayores elementos para determinar su idoneidad para el cargo.

En este contexto de una valoración a los cuestionamientos formulados al compareciente se desprende lo siguiente:



1. En relación al primer planteamiento se aprecia que la respuesta aportada por el aspirante fue contestada de manera general, vaga e imprecisa, limitándose a mencionar solamente que es muy importante tener conocimiento y práctica para que no exista manipulación en el sujeto. Asimismo no proporcionó mayores elementos a la pregunta y tampoco se aprecia una explicación sistemática y exhaustiva de la importancia de contar con cinco años de experiencia en el control, manejo o fiscalización.
2. En relación a la segunda interrogante que contiene la facultad del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado para investigar y calificar actos u omisiones de servidores públicos de la propia Fiscalía, que pudieran constituir responsabilidades administrativas, por lo que en la respuesta del aspirante se aprecia la falta de exhaustividad e incompleta explicación, asimismo no se aprecia una explicación exhaustiva respecto al porque está facultado el Órgano Interno de Control a investigar y calificar los actos u omisiones de los servidores públicos.

**XI.** Por lo anteriormente expuesto, fundado, motivado y una vez valorado el expediente de la persona que cumplió con los requisitos de elegibilidad, el perfil, trayectoria profesional, mérito académico y las acciones que ha desarrollado, y de haberlo escuchado de viva voz sobre su proyecto de trabajo y las razones por las que a su juicio justifican su idoneidad para el cargo se determinó someter el presente Acuerdo a consideración de la Junta de Coordinación Política, para que por el más amplio





consenso posible y atendiendo a las consideraciones y recomendaciones establecidas en el presente dictamen.

En razón de todo lo anterior, estas Comisiones de Puntos Constitucionales y Gobernación, y de Fiscalización, después del desahogo de un procedimiento amplio, incluyente y transparente, se permite poner a la consideración de la Junta de Coordinación Política el siguiente:

## **ACUERDO**

**ÚNICO.** Con fundamento en los artículos 43, fracción XXXVII de la Constitución Política; 92 BIS y 92 BIS A de la Ley Orgánica del Congreso, 52, 53 y 56 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, todas del Estado de Sinaloa; estas Comisiones Dictaminadoras advierten del examen teórico-práctico que fue desahogado mediante la comparecencia del aspirante Vicente Armenta Ruiz el día martes 07 de mayo de 2024 a las 09:30 horas, la insatisfacción de los parámetros establecidos en el punto VI incisos b) y g) del Acuerdo de fecha 30 de abril del presente año relativo a la Determinación del Cumplimiento de los Requisitos de Elegibilidad y al Formato y Aspectos a Valorar en las Comparecencias de las Personas Aspirantes para ocupar el cargo de Titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado, en lo concerniente a la incapacidad del compareciente para resolver de forma clara, concisa y precisa sobre los cuestionamientos que le hicieron las y los diputados de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Gobernación, y de Fiscalización reflejándose que las respuestas emitidas por el aspirante fueron contestadas de





forma generalizada e imprecisa, por lo que se determina la no posibilidad de elegir al aspirante por lo que de conformidad con las bases Octava y Novena del Acuerdo número 175 de fecha 18 de mayo de 2023, se somete a su consideración expedir en su oportunidad una nueva convocatoria para la designación del Titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado.

## **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de esta misma fecha.



Es dado en el Salón de Comisiones del Palacio Legislativo, en la Ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los nueve días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.

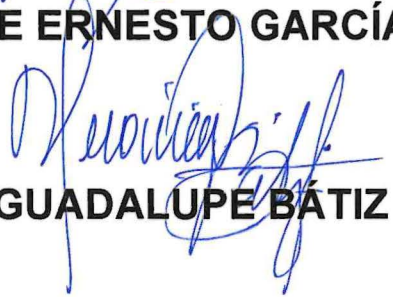
**COMISIÓN DE  
PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN**

  
**DIP. GLORIA HIMELDA FÉLIX NIEBLA**

  
**DIP. RICARDO MADRID PÉREZ**

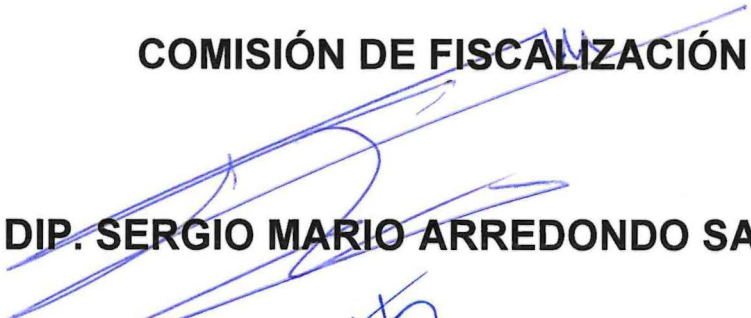
  
**DIP. LUZ MARÍA TORRES NORIEGA**

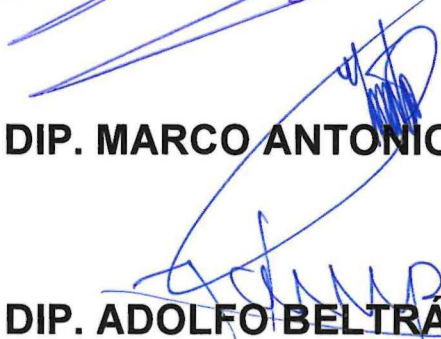
  
**DIP. GUADALUPE ERNESTO GARCÍA COTA**

  
**DIP. VERÓNICA GUADALUPE BATIZ ACOSTA**



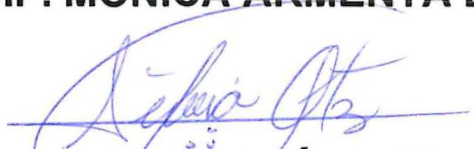
## COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

  
**DIP. SERGIO MARIO ARREDONDO SALAS**

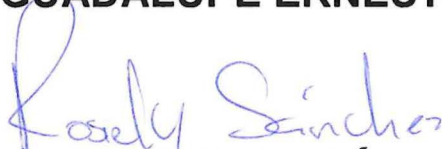
  
**DIP. MARCO ANTONIO ZAZUETA ZAZUETA**

  
**DIP. ADOLFO BELTRÁN CORRALES**

**DIP. MÓNICA ARMENTA ELENES**

  
**DIP. SILVIA ORTÍZ CASTRO**

**DIP. GUADALUPE ERNESTO GARCÍA COTA**

  
**DIP. NELA ROSIELY SÁNCHEZ SÁNCHEZ**